VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de junio de 2016, mediante solicitud con número de folio **0001200231416,** se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Se requiere conocer el curriculum vitae completo de los funcionarios publicos que han ingresado al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea durante el mes de mayo y junio de 2016; asi como la expericencia que los avala para desarrollar sus activiades en el área de medicina transfusional."

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al **Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea,** para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

III. Por tal motivo, el **Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea,** ha puesto a disposición del particular, bajo más estricta responsabilidad, la versión pública en copia simple del Currículum Vitae, de la persona contratada por dicho Órgano Desconcentrado durante los meses de mayo y junio de 2016.

IV. Recibida la respuesta de del Área citada en antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 111 y 116 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en lo dispuesto por los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción 1, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

> ***"Artículo 106.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
> *II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

> ***"Artículo 111.*** *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

> ***"Artículo 116.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Por su parte, los preceptos de la LFTAIP citados establecen:

> ***"Artículo 65.*** *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
> *(...)*
>
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> *(...)"*
>
> ***Artículo 98.*** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
> *..."*
>
> ***"Artículo 108.*** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*
>
> ***Artículo 113.*** *Se considera información confidencial:*
> *I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
> *..."*
>
> *"**Artículo 118.*** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y*

motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

*"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

*"**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley."*

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados **serán responsables de clasificar la información**, de conformidad con la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la LFTAIP, por lo cual, el **Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea,** es estrictamente responsable de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO.- En ese tenor, el **Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea,** puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la información referente al Currículum Vitae del servidor público que ingresó a dicho Centro Nacional durante los meses de mayo y junio de 2016, en la que se omitió: **domicilio particular, teléfono particular, fotografía y firma**, por ser datos personales considerados como información confidencial; de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP y en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

CUARTO.- En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información eliminada en la **versión pública** de la documentación remitida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Por su parte el artículo 116 de la LGTAIP, establece lo siguiente:

"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Al respecto, la fracción I, del artículo 113, de la LFTAIP, prevé:

"**Artículo 113**. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos referentes al **domicilio particular, teléfono particular, fotografía y firma**, contenidos en la versión pública puesta a disposición por el

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea están relacionados con datos personales que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, son confidenciales.

QUINTO.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106, 11, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 65, fracción II, 98, fracción I,108, 113, fracción I, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y de acuerdo con lo manifestado por Área, este Comité de Transferencia, CONFIRMA la clasificación como confidencial de los datos omitidos en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **confirma la clasificación de confidencialidad** de la información eliminada en la Versión Pública remitida por el peticionario en términos del considerando **Tercero y Cuarto** de este documento.

SEGUNDO.- El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146, 147 y 148, fracción I de la LFTAIP.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

LIC. SERGIO SALVADOR VALDÉS TREJO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA

MTRA. SANDRA PULIDO GALVÁN
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

L. EN D. BRENDA VALENCIA GARNICA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ADNG/slrp/amh*
Volante: 5033